

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva.

ORDEN de 13 de noviembre de 1992, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Jaén.

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén, cuya declaración se contiene en esta orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés, que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como en el caso de Jaén y Ubeda conjunto Histórico-Artístico y Andújar, Jódar y Santisteban del Puerto, que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayudas financiera y técnica para la solución de problemas de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias de los Decretos 238/85 y 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero: Se designan para el programa anual 1992, en la provincia de Jaén los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

- Andújar
- Arquillos
- Carboneros
- Chilluévar
- Espeluy
- Fuensanta de Mortos
- Génave
- Higuera de Arjona
- Jaén
- Jamilena
- Jódar
- Linares
- Marmolejo
- Montizón
- Santisteban del Puerto
- Sorihuela del Guadalimar
- Ubeda

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 y Decreto 213/88 para obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de noviembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de noviembre de 1992, por la que se atribuyen competencias en materia de ayudas a los Delegados Provinciales de la Consejería.

La Orden de esta Consejería de 18 de marzo de 1992, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 25, de 24 de marzo), para la mejora de las estructuras agrarias, atribuye al Director General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural la resolución de la concesión de ayudas, en su artículo 7.

Los principios de descentralización y desconcentración que demandan la agilidad en la actuación administrativa vienen aconsejando la atribución de competencias en el órgano periférico competente por razón de territorio.

En su virtud, y al amparo del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

### HE RESUELTO

Artículo único: Las competencias de resolución de los expedientes de ayudas atribuidas en el artículo 7 de la Orden de esta Consejería de 18 de marzo de 1992 del Director General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural quedan atribuidas a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en los expedientes que correspondan a los ámbitos de su territorio.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones a las organizaciones sindicales de trabajadores, concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (BOJA 114 de 31 de diciembre), se hace pública la relación de subvenciones concedidas a las Organizaciones Sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical durante 1992, al amparo de la Orden de esta Consejería de 29 de junio de 1992 (BOJA 65, de 11 de julio) siendo la siguiente:

SINDICATOS	SUB. PTAS.
Unión General de Trabajadores de Andalucía	50.951.771
Comisiones Obreras de Andalucía	45.808.839
Confederación Sindical Independiente de Funcionarios	888.450
Confederación General del Trabajo de Andalucía	706.020
Unión Sindical Obrera	1.100.570
Sindicato Unitario de Huelva	543.360

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Director General, José Antonia Pérez de Rueda.

## CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores al Decreto 175/92, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 98, de 3.10.92).

Advertido error en el mencionado Decreto, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 98 de 3 de octubre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8.209, apartado 3 del artículo 3, donde dice «en la cuantía de 31.182 ptas...» debe decir «en la cuantía de 31.162 ptas...»

Sevilla, 3 de noviembre de 1992

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de noviembre de 1992, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 1181-1185/92-DF, interpuesto por Federación de Sindicatos de Enseñanza de Andalucía de la Confederación General del Trabajo.

En el recurso núm. 1181-1185/92-DF interpuesto por Federación de Sindicatos de Enseñanza de Andalucía de la Confederación General del Trabajo, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 13.1.92, publicada en el BOJA núm. 3 de 14 de enero, por la que se estableció la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad Autónoma, se ha dictado sentencia con fecha 31.7.92, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1°. Desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad por extemporaneidad formuladas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y por el Ministerio Fiscal; y

2°. Desestimamos la demanda interpuesta por la Federación de Sindicatos de Enseñanza de Andalucía de la Confederación General del Trabajo contra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en consecuencia, ratificamos la resolución recurrida, por cuanto que no quebranta ninguna de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Española, e imponemos las costas a la actora».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992.- El Consejero. P.D. (O. de 17.2.88).- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabella Cobrera.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO (PP. 1890/92).

Don José Manuel Cano Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dieciséis de los de Sevilla

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario con el número 194/92-2P a instancia de Hipotecaixa, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecario, representada por el Procurador Sr. Escudero Garcia contra Doña Dolores Cortegana Carbonell, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, el bien que luego se dirá señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día 11 de enero a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la Avda. Alcalde Juan Fernández, 6013, de Edificio Zeus, núm. de la cuenta 4038 000 18 0194 92, una cantidad igual, al menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarta: en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Las autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de la segunda el día tres de febrero a las doce horas sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veintiséis de febrero a la misma hora, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente Edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la forma prevista en la Ley.

### BIEN OBJETO DE SUBASTA

Vivienda unifamiliar número siete que integra el Conjunto Arquitectónico «Residencial Benelux» en Chipiona en el lugar denominado Tras la Huerta. Consta de dos plantas convenientemente distribuidas para vivienda. Ocupa una superficie total de terreno de cincuenta y tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales treinta y seis metros y setenta y tres decímetros cuadrados, son los ocupados por la construcción, nueve metros y seis decímetros cuadrados, destinados a patio trasero o interior y el resto a jardín delantero. La superficie total construida de la vivienda es de setenta y tres metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Linda mirando al conjunto desde la calle Miño por su frente con el jardín de la vivienda seis y con zonas comunes del indicada conjunto; derecha, patio interior de la vivienda núm. catorce y con la propia vivienda número catorce así como con el jardín delantero de la vivienda núm. seis; por la izquierda con la vivienda núm. ocho; y por el fondo con finca de Don Ildefonso Muñoz Vargas y otra.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, el tomo 940, libro 320 de Chipiona, Folio 169, finca 20.362, inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1992.- La Secretaria, El Magistrado Juez.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO. (PD. 2016/92).

El Secretario Técnico del Departamento 3º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 3 de noviembre de 1992, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril,

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. 119/92, del ramo de Haciendas Locales, Sevilla, contra Don Domingo Moreno Godoy, Don José Benito González Cabo, Don Fernando Rodríguez Villalobos, Don Manuel Aguilar de la Cruz, y Don Teodoro Villalobos Montero y por fallecimiento contra sus herederos, por un presunto alcance aparecido a resultados del recuento y arqueo efectuado el 20 de